



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190063800  
DEMANDANTE: CARO LLERIS ALCÁZAR TORNE  
DEMANDADO: RUBY SOFÍA GUTIÉRREZ CARABALLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó entrega de oficio de embargo y desbloqueo del proceso en TYBA. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica [johnfcabarcas2011@hotmail.com](mailto:johnfcabarcas2011@hotmail.com) fue recibido el día 8 de septiembre de 2021 a las 2:35 PM, escrito suscrito por JOHN FRED CABARCAS BATTALLA quien en calidad de apoderado de la demandante solicitó entrega de oficio de embargo y desbloqueo del proceso en TYBA.

Pues bien, revisado el expediente, en primer lugar, observa el suscrito que no se decretó medida cautelar, pues en la demanda no se aportó el certificado de tradición completo, ante lo cual, el Despacho, mediante proveído de fecha 24 de julio de 2020 y notificado por estado No. 57 de fecha 5 de agosto de 2020, en su numeral 3 se ordenó: *"3.-ANEXE LA DEMANDANTE A LA DEMANDA FOLIOS RESTANTES DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD No 041-19707, CORRESPONDIENTES AL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA."*; disposición a la cual la demandante ni su apoderado judicial de la ha dado cumplimiento.

De lo anterior se le ofició al apoderado del demandante el día 2 de marzo de 2021 a las 4:14 PM, sin embargo, no obra constancia en el expediente de que se haya allegado certificado de tradición completo, razón por la cual, al no haberse decretado medida cautelar, se negará la solicitud de expedición de oficio de embargo por improcedente. A su vez, se le reitera a la demandante y a su apoderado que acaten la orden del numeral 3 del auto de fecha 24 de julio de 2020 y alleguen al proceso, certificado de tradición actualizado, con vigencia no mayor a 1 mes del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-19707.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de desbloqueo del proceso en Tyba, se tiene que la Litis aún se encuentra trabada al interior del presente juicio, ello toda vez que solamente se adelantó la notificación personal a la demandada, estando pendiente la notificación por aviso, la cual, hasta tanto no se diligencia y se alleguen las documentales necesarias, el proceso seguirá con reserva legal y no se puede disponer que sea público en Tyba, razón por la cual, se negará en igual forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. NEGAR solicitud de expedición de oficio de embargo al no haberse decretado medida cautelar al interior del presente proceso.



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190063800  
DEMANDANTE: CARO LLERIS ALCÁZAR TORNE  
DEMANDADO: RUBY SOFÍA GUTIÉRREZ CARABALLO

2. Requerir a la demandante y a su apoderado con el fin de que acaten la orden dada en el numeral 3 del auto de fecha 24 de julio de 2020 y alleguen al proceso, certificado de tradición actualizado, con vigencia no mayor a 1 mes del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-19707.
3. Negar solicitud de desbloqueo del proceso sub examine en Tyba al no estar debidamente notificada la demandada y en consecuencia, exhortar a la demandante y a su apoderado con el fin de que practiquen la notificación por aviso estipulada en el artículo 292 del C.G.P.

A.R.B.B.  
Auto No. 893-2021



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 70 de fecha 5 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO